

Auto Interlocutorio No. 369

Radicado No. 2023-00456

Demandante: RUTH ESTELA ZAPATA LEÓN

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ADOLFO VACA SÁNCHEZ

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. 4 de abril de 2024. El día 13 de marzo de 2024 la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N.º 172 del 7 de marzo de 2024, mediante el cual se termina el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al numeral 1 artículo 317 del C.G.P. El día 3 de abril de 2024 venció el termino de traslado del recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante. **términos para presentar el recurso:**

Fecha auto rechaza demanda..... 7 de marzo de 2024

Fecha de estado..... 8 de marzo de 2024

Términos para presentar recurso.....del 11/3/2024 al 13/3/2024

Fecha presenta Recurso.....13 de marzo de 2024

Aporta la apoderada de la parte demandante constancia de notificación a la parte demandada a través de correo electrónico institucional, venciéndole el término para contestar la demanda el día 16 de febrero de 2024, sin pronunciamiento alguno. Guardó silencio. **Términos para contestar la demanda:**

- Fecha notificación por correo electrónico.....17/01/2024
- Fecha queda notificado.....19/01/2024
- Término para contestar la demanda.....del 22/01/2024 al 16/02/2024

Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2024

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del recurso de reposición frente al Auto Interlocutorio N.º 172 del 7 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1º del artículo 317 del CGP, por no cumplir la carga procesal fijada dentro del citado auto.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N.º 172 del 7 de marzo de 2024, el Despacho decidió dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de realizar la citación de notificación personal y aportar la constancia de entrega de dicha notificación a la señora MAYRA ALEJANDRA VACA ZAPATA.

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición señalando que, efectivamente dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial mediante auto No. 024 del 11 de enero de 2024; pues, mediante memorial del día 22 de enero de 2024 realizó el envío a través del correo electrónico a este Despacho, sin embargo, por error involuntario el correo quedó en la carpeta de borradores sin haberse realizado la correspondiente remisión y que solo se percató

Auto Interlocutorio No. 369

Radicado No. 2023-00456

Demandante: RUTH ESTELA ZAPATA LEÓN

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ADOLFO VACA SÁNCHEZ

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

de dicha omisión al visualizar el auto No. 172 del 7 de marzo de 2024 en el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito. De lo anterior, aporta la correspondiente constancia de envío. Por último, solicita se revoque el auto recurrido y en su defecto se tenga por cumplido el requerimiento realizado en auto de fecha 11 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico.

Compete a este despacho establecer si el recurso de reposición es procede contra el auto que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito conforme el numeral 1º del artículo 317 del CGP; de ser así, si hay lugar a reponer la decisión o si las razones expuestas por el recurrente no logran desestimar la decisión adoptada por el Despacho.

2. Tesis del despacho.

Desde ya se enuncia que se accederá a lo solicitado por la parte recurrente en este asunto, reponiendo la decisión del 7 de marzo de 2024, en relación de continuar con el proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho.

3. Supuestos Jurídicos.

Establece el artículo 318 del CGP., que el Recurso de Reposición, salvo norma en contrario, procede “*contra los autos que dicte el Juez*”; advirtiendo que el recurso que resuelve la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual, podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

4. Caso Concreto.

Del sub examine del expediente, se logra extraer que, efectivamente la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 11 de enero de 2024, empero, no puso en conocimiento dicha actuación al Juzgado lo que dio paso a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, sobre la finalidad de la citada figura, la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC152-2023** determinó que:

El desistimiento tácito tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho, cuando ello resulta necesario para continuar el rito, toda vez que ese abandono o desobediencia repercute ostensiblemente en la congestión de los despachos judiciales e impide finiquitar las actuaciones a su cargo. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder

Auto Interlocutorio No. 369

Radicado No. 2023-00456

Demandante: RUTH ESTELA ZAPATA LEÓN

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ADOLFO VACA SÁNCHEZ

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos”

De lo anteriormente se extrae que, la figura del desistimiento tácito es aplicable siempre y cuando haya un “descuido y/o abandono” de las partes dentro del proceso en trámite y no cumplen las cargas impuestas por el Despacho, situación que logró desvirtuar la apoderada de la parte demandante en su recurso de reposición, al poner en conocimiento las actuaciones realizadas al Despacho, en aras de cumplir con su carga procesal de notificar a la parte demandada, la cual efectivamente logró la notificación por correo electrónico conforme al artículo 8º de La Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se repondrá la decisión cuestionada, y se revocará la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en su lugar se tendrá por notificada a la señora MAYRA ALEJANDRA VACA SANCHEZ conforme al artículo 8º de La Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, los términos de notificación de la señora MAYRA ALEJANDRA VACA SANCHEZ transcurrieron así:

- Fecha envío notificación por correo electrónico.....17/01/2024
- Queda notificado el demandado.....19/01/2024
- Termino para contestar la demanda.....del 22/01/24 al 16/02/24

De conformidad con los términos que anteceden, **téngase por no contestada** la demanda por la parte demandada, señora MAYRA ALEJANDRA VACA SANCHEZ.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio N.º 172 del 7 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada, señora MAYRA ALEJANDRA VACA SANCHEZ.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por la parte demanda, señora MAYRA ALEJANDRA VACA SANCHEZ.

CUARTO: NOTIFICAR está decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Interlocutorio No. 369

Radicado No. 2023-00456

Demandante: RUTH ESTELA ZAPATA LEÓN

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ADOLFO VACA SÁNCHEZ

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO



Secretaría, La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024. El día 18 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec69ac95a7ed24384b4b213d858058950fbb27488436a22b13afcaafe2ad9b1**

Documento generado en 12/04/2024 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>